

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.551

Lunes 15 de Mayo de 2023

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2310256

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

DECLARA ZONA DE PROHIBICIÓN PARA NUEVAS EXPLOTACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EL SECTOR HIDROGEOLÓGICO DE APROVECHAMIENTO COMÚN DENOMINADO PUNTA ARENAS, EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

(Resolución)

Núm. 5.- Santiago, 6 de abril de 2023.

Vistos:

- 1) El Informe Técnico DARH SDT N° 450, de diciembre de 2022, denominado "Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 2) El Informe Técnico DARH N° 100, de 22 de marzo de 2023, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Punta Arenas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, provincia de Magallanes y Comuna de Punta Arenas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas;
- 4) Lo establecido en los artículos 35 y 36 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas;
- 5) La atribución del artículo 300 letra c) del Código de Aguas;
- 6) La resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,

Considerando:

- 1.- Que, el artículo 63 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zonas de prohibición para nuevas explotaciones, mediante resolución fundada en la protección de acuífero, la cual se publicará en el Diario Oficial".
- 2.- Que, luego, el artículo 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento Sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, establece que: "La Dirección General de Aguas podrá declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código de Aguas, cuando se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales".
- 3.- Que, por tanto, para determinar la procedencia de la declaración de zona de prohibición resulta necesario verificar si la demanda comprometida iguala o supera la disponibilidad del

CVE 2310256

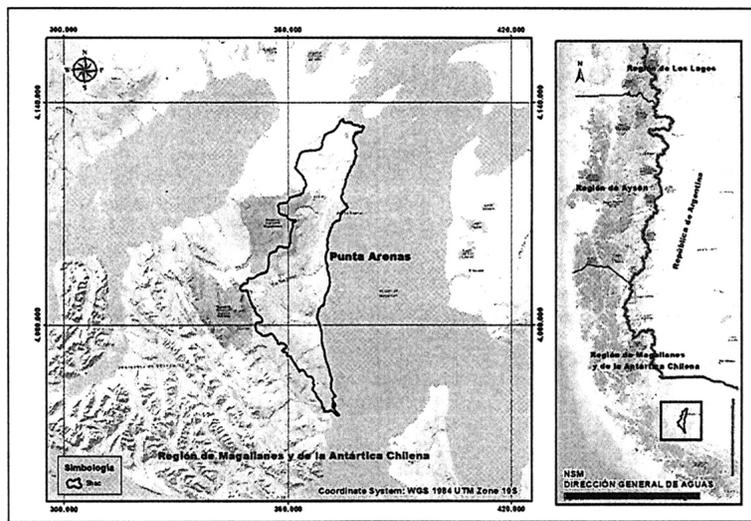
Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

recurso hídrico para constituir nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de definitivos y provisionales en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común (en adelante SHAC) en cuestión.

4.- Que, respecto a ello, cabe hacer presente que la declaración de zona de prohibición busca proteger y conservar el SHAC evitando su sobreexplotación; resguardando los derechos de aprovechamiento ya constituidos y limitando la constitución de nuevos.

5.- Que, en tal sentido, el Servicio elaboró Informe Técnico DARH SDT N° 450, de diciembre de 2022, denominado "Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el cual se delimita geográficamente, entre otros, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas, en la comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que conforma uno de los SHACs que definen el acuífero de Magallanes, conforme a la siguiente figura:



6.- Que, en el citado informe técnico se indica que se desarrolla un balance hídrico que permite establecer de forma conservadora, la recarga sustentable del SHAC de marras. Agrega, que, considerando que en dicho sector no existen antecedentes técnicos que sugieran aumentar o disminuir el cálculo realizado, por lo cual este Servicio adoptará dichos valores de recarga como definitivos.

7.- Que, la oferta de recursos hídricos subterráneos en el sector hidrogeológicos de aprovechamiento común denominado Punta Arenas asciende a lo señalado en la siguiente tabla:

Sector Acuífero	Oferta de recursos hídricos (m ³ /año)
PUNTA ARENAS	4.689.787

Tabla N°1. Oferta de recursos hídricos (Volumen Sustentable)

8.- Que, posteriormente, se confecciona el Informe Técnico DARH N° 100, de 22 de marzo de 2023, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Punta Arenas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, provincia de Magallanes y Comuna de Punta Arenas", del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, en el cual se precisa que, del análisis de la oferta de recursos hídricos y de la demanda comprometida, se puede concluir que, en el sector acuífero de Punta Arenas, la demanda de aguas subterráneas comprometida al 20 de enero de 2023, supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros en él, procediendo de acuerdo a la normativa vigente, declarar área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas al sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas.

9.- Que, concluye, que en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas no existe disponibilidad de recurso hídrico subterráneo para otorgar nuevos derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de definitivos, como se demuestra en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Oferta recursos hídricos subterráneos m ³ /año	Demanda comprometida al 20 de enero de 2023 m ³ /año
PUNTA ARENAS	4.689.787	11.018.857

Tabla N°2. Oferta de recursos hídricos subterráneos v/s demanda comprometida

10.- Que, el mismo informe establece que, a fin de evaluar el otorgamiento de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en calidad de provisionales, en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011, y del análisis de sus características hidrogeológicas, régimen hídrico, características morfológicas, ubicación geográfica e interrelación con fuentes superficiales, y la relación existente entre el volumen sustentable y la demanda comprometida, se concluye que el sector acuífero Punta Arenas presenta características particulares que no permiten establecer un sector a utilizar como patrón o referencia.

11.- Que, dado lo antes señalado y lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos antes indicado, se concluye que solo es posible otorgar como máximo en derechos provisionales una magnitud equivalente a su volumen sustentable, lo indicado a continuación:

Sector Acuífero	Volumen sustentable m ³ /año	Disponibilidad Total (definitivos + provisionales) m ³ /año
PUNTA ARENAS	4.689.787	9.379.574

Tabla N°3. Volumen Total Factible de Otorgar como Derechos Definitivos y Provisionales

12.- Que, cabe mencionar que la disponibilidad total de aguas subterráneas determinada por la Dirección General de Aguas corresponde al volumen de explotación sustentable a nivel de fuente, considerado como el recurso disponible para otorgar derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de permanente y definitivos, y al volumen total anual considerado para derechos de aprovechamiento de carácter provisional, cuyo procedimiento se rige por el artículo 66 del Código de Aguas, y se encuentra establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Administración de Recursos Hídricos - 2008, de la Dirección General de Aguas, modificado por la resolución DGA (Exenta) N° 2.455, de 10 de agosto de 2011.

13.- Que, luego, la disponibilidad del SHAC de marras asciende a lo expresado en la tabla siguiente:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)
PUNTA ARENAS	9.379.574

Tabla N°4. Volumen total factible de otorgar

14.- Que, por otra parte, el Informe Técnico DARH N° 100, de 22 de marzo de 2023, en lo que respecta a la situación final de disponibilidad en el sector hidrogeológico de aprovechamiento común Punta Arenas, señala que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda de aguas subterráneas se puede concluir que, en el sector acuífero analizado, la demanda de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, al 20 de enero del año 2023, supera y compromete toda la disponibilidad total factible de otorgar conforme a los estudios técnicos desarrollados por la Dirección General de Aguas, como queda reflejado en la siguiente tabla:

Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Definitivos + Provisionales) (m ³ /año)	Demanda Comprometida Al 20 de enero de 2023 (m ³ /año)
PUNTA ARENAS	9.379.574	11.018.857

Tabla N°5. Disponibilidad total v/s Demanda de aguas subterráneas

15.- Que, de acuerdo a lo analizado, se concluye que en el SHAC Punta Arenas se han constituido derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas que comprometen toda la disponibilidad determinada por la Dirección General de Aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento tanto definitivos como provisionales, es deber de este Servicio proceder de acuerdo a los artículos 63 del Código de Aguas y 35 del decreto supremo N° 203, de 20 de mayo

de 2013, modificado por el decreto supremo N° 224, de 5 de noviembre de 2021, ambos del Ministerio de Obras Públicas, procede proteger el acuífero y declarar zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas, en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Resuelvo:

1.- Declárase como zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas, el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas, en la comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición se encuentra representada geográficamente en el Mapa N° 1, denominado "Zona de Prohibición Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Punta Arenas", el cual se encuentra disponible en el siguiente link: <http://www.dga.cl/limitacionrestriccionagua/Paginas/default.aspx#tres>.

3.- Déjase constancia que la delimitación de la zona de prohibición, el Informe Técnico DARH SDT N° 450, de diciembre de 2022, denominado "Determinación de los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común y Estimación de la recarga de aguas subterráneas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena" y el Informe Técnico DARH N° 100, de 22 de marzo de 2023, denominado "Análisis de Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en el Sector Hidrogeológico de Aprovechamiento Común Punta Arenas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, Provincia de Magallanes y Comuna de Punta Arenas", ambos del Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez publicada la presente resolución en el Diario Oficial, en la página web del Servicio, en el siguiente link: <http://apps.arcgis.com/apps/OnePane/basicviewer/index.html?appid=1f120f5a187149e00a30c4ab144ddae>.

4.- Téngase presente que el mapa que delimita esta zona, así como los Informes Técnicos antes referidos, aludidos en los resueltos N°s 2 y 3 respectivamente, forman parte de esta resolución, por lo que sólo podrán modificarse a través de un acto administrativo afecto al trámite de toma de razón.

5.- Consígnase que la declaración de zona de prohibición para el sector hidrogeológico de aprovechamiento común denominado Punta Arenas, que se contiene en la presente resolución, empezará a regir para todos los efectos legales que de ella se deriven, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

6.- Déjase constancia que conforme a lo dispuesto en el artículo 63 inciso 2° del Código de Aguas, la declaración de una zona de prohibición dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla de conformidad con lo indicado en el inciso primero del artículo 196, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, este Servicio no podrá autorizar cambios de puntos de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad. El listado inicial de usuarios que integran la comunidad, se encuentra contenido en el Anexo N° 2 del Informe Técnico DARH N° 100, de 22 de marzo de 2023 que forma parte integrante de la presente resolución. Para la elaboración del respectivo registro de comuneros, dicho listado deberá ser completado con la información faltante relativa a la inscripción de los derechos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

7.- La Dirección General de Aguas deberá dictar una nueva resolución sobre la mantención o alzamiento de la prohibición de explotar, a petición justificada de parte, si así lo aconsejan los resultados de nuevas investigaciones respecto de las características del acuífero o la recarga artificial del mismo.

8.- Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial, los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

9.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la Unidad de Organizaciones de Usuarios, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

10.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

Anótese, tómesese razón, publíquese, comuníquese y regístrese.- Rodrigo Sanhueza Bravo, Director General de Aguas.